



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **CORRE TRASLADO COMÚN** de cinco (5) días hábiles a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas, trámite con el debido proceso previsto por el Inciso 1° del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2023-00151-00.
RADICACIÓN FGN: 110016099068201700520 E.D. Fiscalía Veintitrés (23) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: ESTEBAN BRAVO FONCE, identificado con la C.C. No. 1.098.603.451.

BIENES OBJ EXT: *MUEBLE sometido a registro con placa No. XXJ-356 de Barbosa (Santander).

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vista la solicitud de **PROCEDENCIA** hecha por la Fiscalía General de la Nación respecto del bien mueble sometido a registro tipo Camión de estacas, de placas XXJ-356, marca Ford, línea F-600, color verde, modelo 1965, chasis B61ME615041, de servicio público, de propiedad del señor **ESTEBAN BRAVO FONCE**, identificado con la **C.C. No. 1.098.603.451**, rodante ubicado en el municipio de Rionegro, Departamento de Santander, el Despacho dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la pretensión extintiva formulada por el Estado.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, en cumplimiento al trámite previsto en el inciso 1° del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011¹, dispone que por la secretaria del despacho y por el interregno de cinco (5) días hábiles, se **CORRA TRASLADO COMÚN**, a fin de que los intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, soliciten o aporten pruebas, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del **lunes 22 de enero de 2024** y finalizará a las 18:00 horas del **viernes 26 de enero de 2024**.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

¹ Inciso 1° del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011. "6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".